



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00027-2026-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 07 de abril de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 11-2024-ZRNI de fecha 14 de noviembre de 2024, Correo Institucional de fecha 30 de enero de 2026, la Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2026, el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 27 de marzo 2026, el Informe N° 00034-2026-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 27 de marzo de 2026, el Informe N° 00164-2026-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 30 de marzo de 2026, el Informe N° 00165-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 31 de marzo de 2026, y el Informe N° 0084-2026-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 06 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas

atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, el **artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el **artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, prevé:

- 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
- 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de

supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que, el **artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024 el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-SUNARP para la contratación del Servicio de Transmisión de datos para la Zona Registral I Sede Piura a NEXTNET S.A.C;

Que, el 14 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 11-2024-ZRNI “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA LA ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su instalación e implementación total del servicio de transmisión de datos y de trescientos sesenta y cinco (365) días para la prestación del servicio contados desde la conformidad por la implementación total del servicio, por el monto total de S/. 392,940.00 soles, siendo la forma de pago de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIODICOS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo

Que, considerando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-ZRI, fue convocado el 05/11/2024, le corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

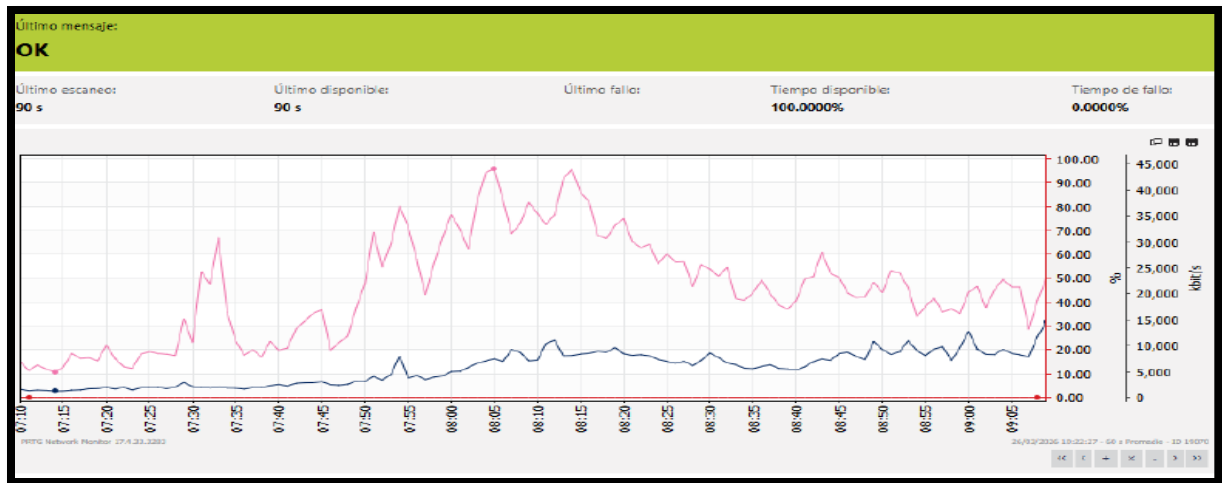
Que, mediante Correo Institucional de fecha 30 de enero de 2026, el Analista de Redes y Servidores de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sede Central comunica a los Jefes de las Unidades de Tecnologías de la Información de las Zonas Registrales, la modificación de la GPO "SC_FTPProxy_Fortinet" linkeado a todas las OU cabeceras de ZZRR a nivel nacional, precisando que debido a que ahora el Firewall de SC asumirá el filtrado de contenido (temporalmente y hasta que se implemente el nuevo servicio de proxy), se ha procedido a modificar la GPO para "desactivar" la configuración de proxy;

Que, con Correo Institucional de fecha 26 de marzo de 2026, la Oficina de Centro de Operaciones de Red de NEXTNET remite al Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información la información requerida:

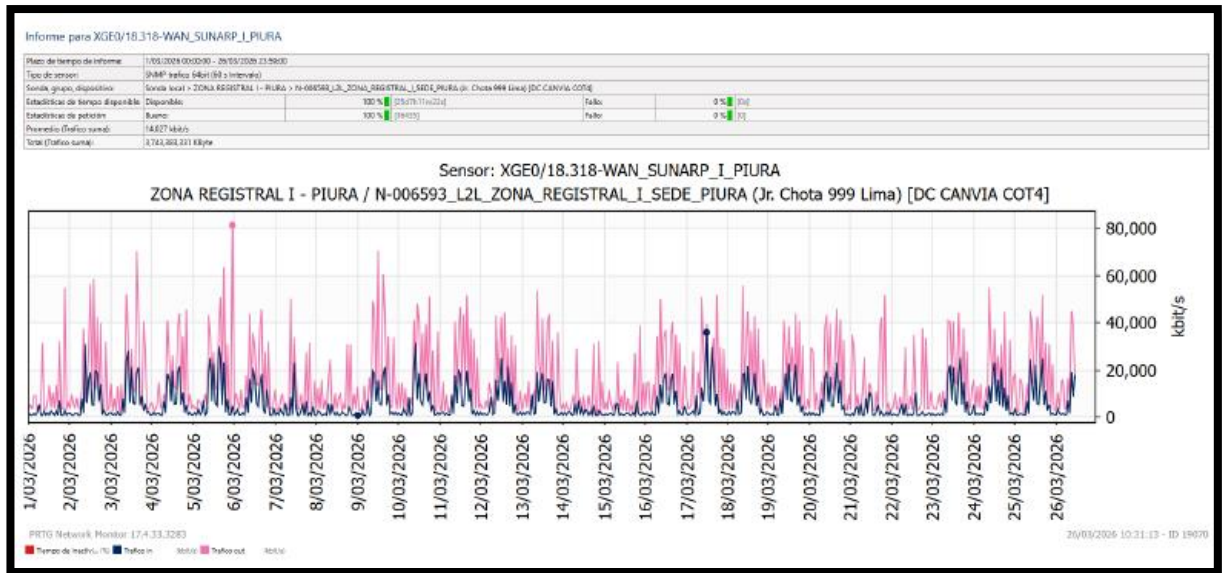
Ancho de banda actual 40mbps

BW	VLAN	Id Servicio	Estado
40		N-006593	Activo

En la mañana se presentó un consumo elevado que sobrepasa el plan contratado



Se comparte el consumo de ancho de banda desde 01/03/2026 - 26/03/2026



Que, asimismo mediante Correo Institucional de fecha 26 de marzo de 2026, el Técnico en Soporte Informático comunica al Jefe de la Unidad de Tecnología de la información, que de acuerdo a las validaciones que se han realizado con el NOC de NEXTNET del servicio de transmisión de datos, para verificar si hay saturación en el ancho de banda en el COT 4 en el rango de horas entre 8:00 am - 10: am, el técnico a cargo ha identificado que existen picos de saturación por ende un consumo elevado que sobrepasa el plan de contrato de 40 Mbps, en tal sentido se solicita generar un upgrade de 40 Mbps, de acuerdo a las gráficas que se pueden visualizar en el correo precedente:

Datos del enlace

Datos de Oficina				Enlace	
N°	Oficina	Local	Distrito	Tipo de Enlace	BW
1	DC Canvia COT 4	Canvia	Cercado de Lima	Cabecera COT 4 -(N-006593)	70 Mbps

Que, en ese sentido, con Correo Institucional de fecha 26 de marzo, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información comunica al Sr. William Saman de la Empresa NEXTNET, que la entidad requiere un upgrade del Ancho de Banda del Circuito Digital de la Cabecera COT4 en Lima:

DATOS DEL ENLACE

N-006593 DC CANVIA COT4

Datos de Oficina				Enlace	
N°	Oficina	Local	Distrito	Tipo de Enlace	BW
1	DC Canvia COT 4	Canvia	Cercado de Lima	Cabecera COT 4 -(N-006593)	70 Mbps

Que, de acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, se sustenta la necesidad de la prestación adicional al Contrato de la referencia 1) para contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central; lo que es concordante con la finalidad pública de la contratación;

Que, en este sentido, se considera que corresponde ordenar la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 11-2024-ZRNI, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, cual es contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central; es decir, con el mismo servicio del contrato original; y, que de acuerdo a lo opinado por el OSCE, dicha prestación adicional se concretará para la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas;

Que, por tanto, mediante Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2026, la Oficina de Desarrollo de Negocios de Gobierno de NEXTNET comunica al Jefe de la Unidad de Administración, su propuesta económica para los servicios de telecomunicaciones descritos:

DESCRIPCIÓN						Precio. Unit S/.	Total, S/.
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA							
1. Upgrade de Servicio Transmisión de datos COT4							
(01) Upgrade del Ancho de Banda del Circuito Digital de la Cabecera COT4 en Lima 30Mbps adicionales							
DATOS DEL ENLACE							
N-006593-DC-CANVIA-COT4							
Datos de Oficina			Enlace				
N°	Oficina	Local	Distrito	Tipo de Enlace	BYT		
1	DC Canvia COT 4	Canvia	Cercado de Lima	Cabecera COT 4 @N- 006593	70 Mbps	S/ 1, 911.60	S/ 1, 911.60
Jr. Chota 999 Lima - Cercado de Lima.							
TOTAL, INCLUIDO IGV:							S/ 1, 911.60

Siendo las siguientes condiciones comerciales:

1. Los precios están expresados en soles incluyen IGV
2. Forma de pago: Al crédito 30 días
3. Plazo de instalación: El servicio deberá estar dentro de los 1-5 días calendario, una vez emitida la orden de servicio
4. No incluye instalación del cableado interno LAN.
5. Al momento de la instalación del servicio se proveerá un Acta de Conformidad, cuya fecha de suscripción indicará el alta y/o inicio y la facturación del servicio.
6. Se brindará el servicio de soporte de manera remota 24 x 7 llamando al NOC 7480600

Que, Mediante Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 27 de marzo 2026, el Auxiliar Administrativo informa al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, que en atención a lo antes señalado, se recomienda realizar el **UPGRADE** de ancho de banda del Circuito Digital de la Cabecera COT4 en Lima de 40MB a 70 MB, es decir solicitar aumentar

a 30 MB y así evitar saturación en el tráfico de navegación web y acceso a los servicios internos, debido a los siguientes fundamentos:

a) *Mediante correo de referencia (c), la OTI comunica a las UTI de las zonas registrales la modificación de la GPO "SC_FTPProxy_Fortinet", debido a que ahora el Firewall de Sede Central asumirá el filtrado de contenido, ya que el servicio de proxy con el que se contaba a nivel nacional ha vencido. Por ende temporalmente y hasta que se implemente el nuevo servicio de proxy, se ha procedido a modificar la GPO para "desactivar" la configuración de proxy.*

Motivo por el cual ha ocasionado que la navegación de internet en nuestra zona presente saturación a nivel de ancho de banda ya que la política con la que se contaba nivel de nuestro firewall ya no tiene el funcionamiento anterior cuando se contaba con el servicio del proxy.

Se realizaron coordinaciones con sede central para afinar el firewall interno pero sin encontrar una solución definitiva a la fecha, así mismo se han venido aplicando nuevas políticas para gestionar el tráfico en el firewall de la Zona Registral N° I y revisiones de su funcionamiento con el proveedor servicio, al no ser efectiva en su última revisión al 100% nos indican una problemática del servicio o del servidor de lado de la sede central, ya que por el lado del firewall de nuestra zona las políticas están adecuadamente priorizadas para el balanceo del ancho de banda.

*Sin perjuicio de ello y de acuerdo a lo identificado por el técnico del servicio de transmisión de datos existen picos de saturación en cuanto al consumo del ancho de banda en la Cabecera COT4 de la zona registral N° I, se realizó un análisis detallado tomando como referencia los datos obtenidos a través del PRTG NETWORK MONITOR, aplicativo web que monitorea los consumos de ancho de banda de las diferentes oficinas registrales, receptoras como también del COT4 y COT5, determinándose realizar de manera preventiva un **UPGRADE** de ancho de banda en caso la sede central no tenga forma de controlar el tráfico. En ese sentido se ha calculado que el consumo de ancho de banda podría llegar a picos de 70 MB en promedio*

LOCAL	ANCHO DE BANDA	CONSUMO MÁXIMO PRMEDIO	
		MENSUAL	SEMANAL
COT4	40 MB	67,589 Kbps	66,375 kbps

b) *En tal sentido sería necesario que se aumente 30 MB más con respecto al ancho de banda con la que ya cuenta el Circuito Digital de la Cabecera COT4 en Lima.*

Que, con Informe N° 00034-2026-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 27 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información solicita al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, que disponer **la atención priorizada** del requerimiento en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y se disponga la realización de los trámites administrativos que coadyuven a la aprobación del requerimiento en el menor plazo posible, debido a que existe la necesidad de realizar un Upgrade del Ancho de Banda del Circuito Digital de la Cabecera COT4 en Lima en 30Mbps adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación web y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central.

DATOS DEL ENLACE

N-006593 DC CANVIA COT4

Datos de Oficina				Enlace		
N°	Oficina	Local	Distrito	Tipo Enlace	de	BW
1	DC Canvia COT 4	Canvia	Cercado de Lima	Cabecera COT 4 (N-006593)		70 Mbps

Que, en atención a ello, se tiene que la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el contrato solo puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento, ya sea por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para poder alcanzar la finalidad del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese sentido, el contrato debe ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en ese orden de ideas, los adicionales son aquellas entregas de bienes, servicios y obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada, las cuales se dan por diversas causas durante la ejecución contractual, por lo que, se requiere que sean aprobados por acto resolutivo y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas;

Que, para el caso en análisis se encuentran regulados en el inciso 3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, D. S. N° 082-2019-Ef, el cual precisa que “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la **ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje*”.

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, D. S. N° 344-2018-Ef y su modificatoria D. S. N° 162-2021-EF, ha establecido en el inciso 1 del artículo 157 que:

*“157.1. Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde **contar con la asignación presupuestal necesaria**. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.*

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN del 9 de abril de 2021, ha señalado que:

“(…) la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina

denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como lo es el régimen general de contratación pública—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...) la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles, (...);”;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 024-2018-DTN ha indicado:

“(...) La normativa de contrataciones prevé que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que, el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en su defecto, por acuerdo entre las partes”.

Que, también, mediante la Opinión N° 015-2020/DTN el OSCE ha indicado lo siguiente:

“3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”. (...) 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.

Que, por tanto, se considera que corresponde ordenar la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 11-2024-ZRNI, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, cual es contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central, lo que es concordante con la finalidad pública de la contratación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 11-2024-ZRNI, el contrato se encuentra vigente;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00164-2026-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 30 de marzo de 2026, el Especialista en Abastecimientos comunica al Jefe de la Unidad de Administración, las siguientes conclusiones:

“(…)

4.1 Que, corresponde aprobar la prestación adicional del Contrato de la referencia 1) suscrito con el contratista NEXTNET SAC., correspondiente al SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, al cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento.

4.2 La prestación adicional se aprobará por el monto total de S/ 1,911.60 soles incluyendo el IGV, monto que representa los porcentajes señalados en los párrafos precedentes aproximadamente del monto del contrato original, lo que se encuentra dentro del porcentaje del 25%, establecido en la mencionada norma.

4.3 La prestación adicional es indispensable para cumplir el objeto del contrato, cual es, contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central, lo que es concordante con la finalidad pública de la contratación.

4.4 El monto total de la prestación adicional, se ejecutará dentro del plazo del contrato que culmina el 04.07.2026.

4.5 Considerando los precios pactados en la contratación original, el monto de la prestación adicional se determina en razón a dichos precios, y las necesidades de la Entidad.

4.6 La prestación adicional tiene que contar con el presupuesto otorgado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario correspondiente, que respalda el monto para la prestación adicional del Contrato de la referencia 1).”

Que, mediante Informe N° 00165-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 31 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Administración comunica al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, que hace suyo la opinión del Especialista en Abastecimiento emitido mediante Informe N° 00164-2026-SUNARP/ZRI/UA/ABA, concluyendo que contando con la certificación presupuestal emitida por UPPM, se remite los antecedentes administrativos para la emisión de la resolución respectiva, previa evaluación de la unidad de asesoría legal;

Que, en ese sentido, se sustenta la necesidad de recurrir a prestaciones adicionales al Contrato N° 11-2024-ZRNI, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, siendo indispensable para cumplir el objeto del contrato, cual es, contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4

en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central, lo que es concordante con la finalidad pública de la contratación;

Que, de acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, se sustenta la necesidad de la prestación adicional Contrato N° 11-2024-ZRNI – “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° I, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, cual es contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central; es decir, con el mismo servicio del contrato original; y, que de acuerdo a lo opinado por el OSCE, dicha prestación adicional se concretará para la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas;

Que, al respecto, para que se proceda con las modificaciones al contrato es necesario que se cumplan ciertos requisitos y formalidades previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, tal como lo prevé el artículo 160° del Reglamento:

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) **Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) *Certificación presupuestal; y*
- b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad.

Que, el monto total de la prestación adicional, ascendente a S/ 1,911.60 (Mil Novecientos Once con 60/100 soles), incluido el IGV, equivale a los siguientes porcentajes:

- Prestación Adicional 0.4865 %

Que, los porcentajes del monto del Contrato N° 11-2024-ZRNI, se encuentra dentro del porcentaje del 25%, establecido por la norma de contrataciones del Estado, en un escenario de tiempo de tres (03) meses, el cual culmina el 04 de julio de 2026;

Que, en ese aspecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000146 de fecha 30 de marzo de 2026, con la finalidad de garantizar y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, siendo indispensable para cumplir el objeto del contrato, cual es, contar con un UPGRADE DEL ANCHO DE BANDA del círculo digital de la cabecera COT4 en Lima en 30MBPS adicionales, y así evitar saturación en el tráfico de navegación WEB y acceso a los servicios internos alojados en la Sede Central, lo que es concordante con la finalidad pública de la contratación, por un monto acumulado, por los conceptos involucrados en el compromiso descrito, correspondiente a tres (03) meses el cual culmina el 04 de julio de 2026, el cual asciende a la suma de S/ 1,911.60 (MIL NOVECIENTOS ONCE CON 60/100 SOLES); de conformidad con lo señalado en los considerandos del Informe N° 00165-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 31 de marzo de 2026:


Fecha: 30/03/2026
 Hora: 17:49
 Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000146
N° CCP SIAF: 0000000202

1.-Información del Proc.
 Tipo de Proc. de Selección : LICITACION PUBLICA
 Objeto del Proc. : SERVICIOS
 Síntesis del CCMN : CERT PRESUP PARA ATENDER EL ADICIONAL DE TRANSMISION DE DATOS PARA LA ZONA REGISTRAL N°
 Nro. de Ref. en el PAC :
 Incluido en el PAC mediante Resolución:
 Base Legal : Literal f) numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas

2.-Contenido del Expediente de Contratación
 Requerimiento :
 Informado con Documento N° :
 Valor Referencial : S/ 1,911.60 Soles

Fecha 30/03/2026



Firmado digitalmente por MOGOLLON
 SAAVEDRA, Roddy Gensson FAU
 20277412749 cod
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30.03.2026 18:41:46 -05:00

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal


FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2026					
1-00	0013	03.012.0022.0113.3000001.5004225	10.1.003.01 UNIDAD DE ADMINISTRACION DESPACHO	2.3.2.2.3.99	1,911.60
Sub Total					1,911.60
Total					1,911.60

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3000001 ACCIONES COMUNES	1,911.60
Total		1,911.60

Visto el expediente de: LICITACION PUBLICA
 Cuyo contenido se detalla en el numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Literal f) numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas y al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha



Firmado digitalmente por DIAZ
 LOPEZ Mario FAU 20277412749 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31.03.2026 08:18:15 -05:00

Firma del Responsable de Presupuesto

Que, es necesario tener en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en cuanto:

“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)”

Que, en ese sentido, la cláusula séptima del Contrato N° 11-2024-ZRNI, establece lo siguiente:

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,294.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a través de la CARTA FIANZA N° 3002024035981 emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Que, en ese sentido, el contratista deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al Artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 00084-2026-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: (i) Teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, **resulta procedente la aprobación de adicional nro. 1 del Contrato N° 11-2024-ZRNI – “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° I Sede Piura, por el monto del adicional de obra nro. 01, asciende a la suma de S/. 1,911.60 (MIL NOVECIENTOS ONCE CON 60/100 SOLES); con una incidencia de 0.4865% del monto total del contrato;** por los fundamentos expuestos en los Informes N° 00164-2026-SUNARP/ZRI/UA/ABA, N° 00165-2026-SUNARP/ZRI/UA. (ii) Que, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000146 de fecha 30 de marzo de 2026, por las prestaciones adicionales de transmisión de datos para la Zona Registral N° I. (iii) El contratista deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al Artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en atención a lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato N° 11-2024-ZRNI. (iv) Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de la prestación adicional del servicio en mención, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado; por lo que, su revisión técnica compete a las áreas técnicas que cuentan

con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 210-2025-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Prestación Adicional N° 1 del Contrato N° 11-2024-ZRNI, suscrito entre ZONA REGISTRAL N° I y la empresa NEXTNET SAC, para la Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° I Sede Piura, por el monto de S/. 1,911.60 (Mil novecientos once con 60/100 soles); lo que equivale al 0.4865% monto total del contrato original, es decir no supera el 25% del monto total del contrato original, por el periodo de tres meses, el cual finaliza el 04 de julio de 2026, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución; incluido el solicitar al Contratista la ampliación de forma proporcional de la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3.- Disponer que, a través del Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración, se notifique la presente resolución a la empresa NEXTNET SAC., la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 4.- Notificar, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
YOEL AMED RODRÍGUEZ CÁRAPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° I**